

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTH OFICIAL DE LA GACETA.

the period of the property and a

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

tiarnas, se comporta dos uma beja vonas

micertie de Lamargei, or pa una sapera

Administracion .- Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar à D. Esteban Petriz, Alcalde de Urdués, por faltas cometidas en el ejercicio de funciones como delegado del poder judicial, han consultado lo siguiente:

cl'xemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente y testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Jaca, sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar al Alcale de Urdués D. Esteban Petriz; de cuyos documentos resulta:

Que a consecuencia de una comunicación de la Guardia civil se formo causa por el Juez expresado sobre descubrimiento de mahechores en el lugar de Undués, y practicadas varias diligencias, aparecieron méritos para dirigir el procedimiento contra el Alcalde D. Esteban Petriz, por no haber tomado las medulas recesarias ni dado parte al Juzgado acerca de los indicados malhechores que estuvieron en aquel pueblo la noche del 7 de Febreco último, à pesar de haber en la Alcaldía órdenes del Juez y haberse publicado edictos respecto de uno de los malhechores que se habia fugado de las carceles del mismo Urdués:

Que el Juez recibió indagatoria al Alcalde y dió simplemente aviso al Gobernador de la provincia, crevendo que la autorización era innecesaria para el procedimiento; pero el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, se dirigió al Juez à fin de que solicitara su autorización, y este, oido el Proniotor fiscal, insistió en que no era necesaria:

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el art. 78 de la ley de 8 de Enero de 1845, que determina que ademas de las facultades que la misma señala á los Alcaldes ejercerán estos las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les concederen ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 53 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria, segun el cual los Alcaldes y sus Tementes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito o de encontraise algun del neuente, podran y deberán proceder de oficio ó à instancia de parte à formar las primeras diligencias del sumario y arrestar à los reos, siempre que const re que lo son o que haya racional fundamento suficiente para considerarlos y presumirlos tales; dando cuenta inmediatante al respectivo Juez letrado de primera instancia, al que remitiran las diligencias, pomiendo a su disposicion los reos:

Vistos los artículos 105 y 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, en que se prescribe que los Alcaldes y sus Tenientes en la formación de las diligencias de que habla el art. 55 del anterior reglamento citado y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados como delegados y auxiliares de los

ncismos Juzgados y subordinados por tanto à ellos:

Visto el art. 7.º del Real decre to de 27 de Marzo de 1850, que establece que cuando el hecho por que se procesa á un funcionario no sea relativo al ejercicio de atribuciones administrativas, procederá libremente el Juez á lo que en justicia haya lugar sin mas formali dad que dar aviso al Gobernador de la provincia:

Considerando: quita la mi assembla

1.° Que el hecho porque se dirige el procedimiento contra el Alcalde de Urdués, es su falta ó negligencia en el desempeño de las funciones judiciales que le son propias, como delegado ó auxiliar de la jurisdicción ordinaria para la persecución y captura de delinecuentes; segun la ley y los dos reglamentos citados:

2.° Que es por lo mismo evidente que en el caso actual ha podido proceder libremente el Juez, cual lo ha verificado, contra el Alcalde sin solicitar la autorización, con arreglo al artículo que ademas se cita del Real decreto de 27 de Marzo de 1850;

Las Secciones opinan que podria V. E proponer à S. M. que se resuelva que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Beina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Beal órden lo comunico á V. E. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1859.—José de Posada Herrera, —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

To suint sibole

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía espanola Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

en el pleito que por via de recurso pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Maria de los Angeles Navarro, vinda del Capitan de infantería del regimiento del Rey D. Benito Olive, recurrente; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, demandada; sobre validez ó insubsistencia de la Beal órden de 26 de Agosto de 1857, que declaró no tenir la interesada derecho á volver al goce de la pensión que le fué concedida en 1828:

Vistos los antecedentes unidos al recurso, de los cuales resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1827 se mandó pasar al Consejo Supremo de la Guerra, à fin de que consultara lo que estimase justo, una instancia de la recurrente en solicitud de que, en consideracion à que su citado esposo había fellecido de resultas de enfermedad contraida en la epidemia del año de 1821, y á lo resuelto por S. M en Real orden de 4.º de Agosto de 1815 para que acudiese con esta solicitud luego que enviudase, si aquel no moria en funcion de guerra, se la declarase con opcion à los beneficios del Monte-pio militar, o en su defecto se le concediese una pension equivalente; gyignin goggett) of grout at out)

Que en 4 de Enero de 1828 emitio dictamen el Consejo Supremo de la Guerra, opinando que Doña Angeles Navarro era acreedora á que se la concediera la pension de 2,500 rs. anuales, señalada en el Monte-pio militar à la clase de Olive, y que le fuera abonada por la renta de Correos, en atencion, entre otras circunstancias, à las de haber abandonado Olive la carrera de Correos siendo Oficial tercero de la estafeta del Potosi, v tomado las armas en defensa del Rev y de la patria en 1808, habiendo sido nombrado Subteniente en Agosto del mismo año, y hallandose en muchas de las acciones de guerra que ocurrieron Que por Real orden de 22 del propio

Que por Real órden de 22 del propio Enero mi augusto Padre, en vista de que Don Benito Olive se habia hallado en diferentes acciones de guerra, conforme con el parecer del citado Consejo Supremo, se sirvió conceder á la vinda Doña Angeles Navarro la pension de 2,500 reales vellon anuales, señolada en el Monte-pio militar á la clase de Olive, y

Que la Contaduría de Hacienda de la provincia de Granada dió de baja la pension desde Julio de 1855 por carecer de los requisitos prevenidos en la Real órden de 5 de Agosto del mismo año:

Que en 11 de Marzo de 1856 la interesada recurrió à la Junta de Clases pasivas pidiendo que se clasificara la pension referida:

Que la Junta de Clases pasivas en 23 de Octubre de 1856 comunicó al Contador de Granada, que resultando no habia mérito para reclamar como subsistente la pension, toda vez que no aparecían servicios importantes por el que la motivaba, ni que este se hubiera distinguido notablemente en su carrera, la Junta en 7 de aquel mes habia acordado que procedia la suspension de pago resuelta por la Contaduría de Granada:

Que en 4 de Febrero de 1857 la recurrente pidió que por las consideraciones expuestas al obtener la gracia, y entre ellas la de haberse hallado su difunto esposo en el sitio de Zaragoza, se declarase comprendida su pension en las categorías tercera y quinta del art. 1.º del decreto de 11 de Mayo de 1837, y por tanto, clasificada colectivamente por el Congreso, y subsistente, con abono de las mensualidades no percibidas desde que se suspendió su pago:

Que el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo remitió dicha instancia al de Hacienda, acompañando el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina por parecerle á S. M. muy conforme:

Que el Tribunal se conformó con el dictamen de su fiscal militar, dado en 23 de Abril de 1857, en el que opina este funcionario que la pension de la senora Navarro le fué concedida en atencion a los servicios que prestó en la campaña Olive; que por haber abandonado la carrera de Correos perdió la opcion que tenia al Monte-pio de aquel ramo, y tambien que falleció de resultas de la epidemia que reinaba en Cádiz en el año de 1821; y que si la Junta de Clases pasivas bubiera reclamado los antecedentes, probablemente habria yariado de opinion, atendido à que la pension de que se trata estaba comprendida terminantemente en las reglas 5.ª y 5.° del art. 1.° de la ley de 11 de Mayo de 1837, pues no podia dudarse que los servicios prestados por Olive, aban donando al ingresar en el ejército una carrera, que le ofrecia mejor posicion, eran de reconocida importancia y utilidad; ni debia olvidarse que su muerte ocurrió en punto epidemiado, estando en servicio activo; que por estas consideraciones opinaba que la Navarro tenia derecho à que se la rehabilitase en el goce de la mencionada pension, con abono de lo que hubiese dejado de percibir desde que se le suspendió su pago:

Que la Junta de Clases pasivas informó, en 6 de Junio, que babia reclamado y tenido à la vista los antecedentes à que se refería el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y con vista de ellos declaró, que la pension de la reclamante no estaba comprendida en la categoría quinta, art. 1.º de la ley de 1837, porque esta exigia servicios de conocida importancia y utilidad, y aun estos no podian aprovechar à las viudas y huérfanos sino à los mismos que los prestan:

Que la Asesoria general del Ministerio de Hacienda emitió dictamen en 20 de Agosto de 1857, opinando que la pension, á cuyo goce solicitaba volver la interesada, le fué concedida por efecto de una gracia personal, y no habia si do despues confirmada por una lev; y no siendo los servicios que su difunto esposo prestó en la carrera de las armas de los comprendidos en la ley de 1857, debia ser desestimada su solicitud, declarándose que no tenia derecho á volver al goce de la referida pension:

Que así se acordó por Real orden de

Monte-pio militar a la clase de Olive

26 de Agosto de 1857, de conformidad con el dictamen de la Asesoría general:

Visto el recurso interpuesto por Doña Maria de los Angeles Navarro ante el Consejo Real, pidiendo se declarase sin efecto la Real orden anterior, y subsistente la de 22 de Enero de 1828, que la concedió la pension de 2,500 reales:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 4 de Mayo de 1858, pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada:

Visto el art. 1º párrafo cuarto del decreto de las Córtes de 12 de Mayo de 1837, que declara subsistentes las pensiones concedidas á las vindas de los que hubiesen prestado notoriamente servicios importantes á la nacion:

Considerando que D. Benito Olive se alistó de voluntario en el ejército cuando la guerra de la Independencia, abando su empleo de Oficial tercero de la estafeta de correos del Potosí, en lo cual prestó un servicio notoriamente importante:

Considerando, que segun resulta ale gado y no contradicho por la Adminis tracion que ha tenido à la vista los antecedentes y la hoja de servicios del interesado, el mismo D. Benito Olive se hallo en diferentes acciones de guerra en la época indicada, entre ellas en el sicio y defensa de Zaragoza, cuyo hecho de armas, por sus circunstancias y por el renombre y gloria que trajo à la nacion, da el caracter de notoriamente importantes à los servicios de todo el que concurrió à èl, cualquiera que fuese su clase y grado:

Considerando que en vista de la calificación que hizo de los servicios de Olive una corporación tan autorizada para
el efecto como el Consejo Supremo de
la Guerra, cuando se le oyó para el
otorgamiento de la pension, fué esta
concedida á la viuda en conformidad
con aquel dictámen:

Considerando que por estas circunstancias la pension de que se trata debe estim rse en el número de las que expresan los citados actículo y parrafo del decreto de las cortes referido;

Oido el Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, D. Manuel Quesada, el Conde de Clonard, D. Francisco Támes Hevia, Don Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Autonio Olaneta, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y el Marques de Gerona,

Vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 26 de Agosto de 1857; en declarar subsistente la pension concedida à Doña María de los Angeles Navarro, y en mandar se le continue satisfaciendo, con abono de las mesadas vencidas desde la suspension.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando au tiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos; se notifique a las partes por cédula de t gier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. - Madrid 13 de Enero de 1859. - Juan Sunyé

MEAL DECRETO.

Dena Isabel II, pur II tiracia de Dios

la Consultacion, de la Monarquia espa-

(Gaceta núm. 31.)

#### GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 103.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

En victud de la renovacion parcial de los Ayuntamientos de la provincia verificada últimamente, es de presumir que algunos Concejales que en parte componian les Juntas locales de Instruccion pública hayan cesado en estos cargos. Para reemplazarlos, y que se cumpla lo detercinado en el articulo 287 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los señores Alcaldes constitucionales, remitirán à este Gobierno à la mayor brevedad la terna de Regidores que como tales funcionarios deban ocupar las vacantes que resulten en las Juntas locales. Sa tander 15 de Marzo de 1859.—l'atricio de Azcarate.

## CIRCULAR NÚMERO 104.

#### CARRETERAS.

Para el dia 6 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá al remate en pública subasta del trozo de carretera de la costa que se ha de construir desde el puente de S. Mi guel al pueblo de Santillana, cuyo plano, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Seccion de Fomento de este Gobierno desde el 26 del corriente en adelante, á fin de que puedan enterarse los que desen hacer proposiciones al referido remate Santander 15 de Marzo de 1859—El Gobernador, Patricio de Azcárate

### CIRCULAR NUMERO 105.

ana sob moronida sul oli butro

D. Matias Martinez Lombana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse d'este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dius contados desde la fecha. Santander 16 de Maizo de 1859.—Patricio de Azcárate.

## ERRATA.

En el Boletin oficial de esta provincia del miércoles 9 de Marzo corriente número 29, donde se aauncia la subasta del servicio de recaudación de contribuciones, al articulo cuarto, se ha padecido la de celebrarse el acto á las doce en punto de la mañana del dia 18, debiendo ser á las once de dicho dia, segun se anuncia en la Gaceta del Gobierno del sabado 12 numero 71. Santander 15 de Marzo de 1859. —Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en 2.ª subasta, por no haber tenido efecto en la 1.º

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública

subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 14 de Abril de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don José Maria Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañava.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas — Menor cuantía.

Núm. 4 del inventario.—Una casataberna perteneciente à los propios del
pueblo de Carandia, en el ayuntamiento
de Piélagos, partido de esta capital, situada en el barrio de San Roque; ocupa
una superficie de 930 piés, ó sean 72
metros cuadrados; se compone de planta baja y piso alto; linda por Verdaval
con la carretera real, y por los demas
vientos con terreno comun. No es sus
ceptible de division: ha sido capitalizada
por la renta de 600 rs. en 10.800 y tasada en 3,720, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la
primera.

Núm. 13 del inventario.—Otra casa taberna llamada de Pedroa, perteneciente á los propios de Oruña en dicho ayuntamiento; ocupa un terreno de 2664 piés ó sean 206 metros, compuesta de piso bajo y principal. No es susceptible de division Linda-por el S. con camino real; Este con su corral y OE, y N, con terreno del pueblo: ha sido capitalizada por la renta de 600 rs en 10,800 y tasada en 9,320 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Múm. 31 del inventario.—Una casa venta sitio de la Verde, perteneciente à los propies del lugar de Herrera, ayuntamiento de Camargo, ocupa una superficie de 1962 piés igual à 1 àrea 52 centiàreas, se compone de una teja vana sin piso alguno; linda con su corral, S. y N. con servidumbre propia y Poniente con camino real, no es susceptible de division y la corresponde el uso de una plaza de bolos que tiene al frente; capitalizada por la renta de 610 rs. en 10,980 y tasado todo en 5886 y sale à subasta en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 36 del inventario. — Otra casataberna nombrada del Cármen, perteneciente à los propios de Revilta en dicho ayuntamiento; compuesta de planta baja y tejado en mal estado; mide-3.074 prés, igual à 2 áreas 54 centiáreas; linda por todos vientos con servidumbre y carretera. Ha sido capitalizada por la renta de 494 rs. en 8,892 y tasada en 3500, y se remata en esta cantidad por no haber habido licitador en la primera.

Núm. 114 del inventario. — Una casameson en el pueblo de Castanedo, perteneciente à sus propios en el ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambasagnas; mide 1,560 piès ò 121 metros, compuesta de planta baja y principal. Linda con carretera pública y terreno comun; capitalizada por la renta de 200 rs. en 3,600 y tasada en 2,100, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 136 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente á los propios de Marina de Cudeyo sita en Gajano, mide 2815 piés igual á 284 metros. Linda con terreno del comun; se compone de planta baja y principal: ha sido capitalizada por la renta de 545 rs. 18 céntimos, en 9,777 rs. 24 céntimos y tasado en 9,142 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera

Núm. 139 del inventario. – Otra idem perteneciente à los propios de Solare, radicante en el mismo pueblo, en el ayuntamiento de Medio Cudeyo; mide una soperficie de 127 metros, igual à 1643 piés; linda con terreno comun; ca-

pitalizada por la renta de 780 rs. en 14.040 y tasada en 6,572 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 140 del inventario. - Otra casa taberna perteneciente à les propies de Heras, en dicho ayuntamiento, compuesta de planta baja y principal mide 2,012 v medio piés, igual à 156 metros. Linda por todos vientos con carreteras públicas; capitalizada por la renta de 512 rs. en 9,216 y tasada en 2,000 y se remata en esta cantidad por no haber habido licitador en la priniera, ballione ma

Núm. 141 del inventurio, -Otra id. perteneciente a los propios de Valdeciila en dicho ayuntamiento; mide 654 piés, igual à 50 metros y 8 decimetros, compuesta de planta baja y principal y linda con otra de Dionisia Sierra y terreno comun, capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada en 1,000, v se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 145 del inventario. - Una casacarnicería perteneciente á los propios del pueblo de Adal en el ayuntamiento de Barcena de Cicero, mide un terreno de 432 piés igual a 53 metros; y se compone de piso bajo reducido á un simple cobertizo; linda con el corral, carretera pública, terreno comun y la costa del mar; capitalizada por la renta de 430 reales en 7,740 y tasada en 550, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 146 del inventario - Una casa en el pueblo de Moncalian del mismo ayuntamiento, perteneciente à sus propios, compuesta de planta baja en muy mal estado, inhabitable y completamente arruinada, ocupando una superficie de 1,754 piés, o sean 157 metros Linda con camino público y prailo del pueblo: tasada en 280 rs. y capitalizada por la renta de 4 en 72, y se remata en esta cantidad por no haber habido pos-

tor en la primera.

Núm. 176 del inventario. - Una casacaraiceria perteneciente á los propios de la villa de Limpias, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Laredo, compuesta de planta baja y principal, ocupando una superficie de 1,352 piés, ignal 4 105 metros. Linda con la casameson y terreno comun: tasada en 4800 reales y capitalizada por la renta de 200 en 3,600, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 177 del inventario.—Una casa meson situada en el Collao, perteneciente á los propios de dicha villa; ocupa un terreno de 1366 piés y tiene una huerla accesoria de dos carros y siete décimas midiendo todo 442 metros. La casa se compone de piso bajo, principal y desvan, y linda con la casa carnicería y camino público. Ha sido tasada en 8,900 reales y capitalizada por la renta de 400 en 7,200 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 381 del inventario. - Una casa meson y taberna en Villacarriedo, ayun tamiento y partido judicial del mismo nombre, sita en el barrio de San Roman. Mide 1728 piés izual à 154 metros, compuesta de planta baja à teja vana, y linda con el rio Pisueña y terreno comun; capitalizada por la renta de 200 reales en 3,600 y tasada en 1,020 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 405 del inventario. — Una casalaberna en el lugar de Argomilla, borrio del Bao, perteneciente à sus propios en el ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, ocupa un terreno de 1,200 piés o sean 93 metros y un centimetro, compuesta de planta baja con bodega, cuarto y cuadra, piso principal con cocina y desvan. En el piso principal de este edificio, hay un medianil à pared que divide de Orienle à l'oniente la sala capitular del pueblo al N. de dicha casa. Linda con la casa

de D. Francisco Sainz y tierra de Don Autonio Saro Mirones. Ha sido capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada con esclusion de la referida sala en 2,052, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 433 del inventario. — Una casacarniceria perteneciente à los propios de Entrambasaguas, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, mide 480 piés igual à 37 metros, compuesta de planta baja. Linda con la casataberna y terreno comun; capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada en 1,000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 155 del inventario. - Una casa taberna perteneciente á los propios del Bosque, en dicho ayuntamiento; mide 936 piés igual à 72 metros y 6 decimetros, compuesta de planta baja y principal y linda con terreno comun. Ha sido capitalizada por la renta de 825 rs. en 14,868 y tasada en 5,616 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Fincas de Beneficencia.

Núm 9 del inventario. — Una casa en la villa de Santillana y su calle del Canton, perteneciente al hospital de dicha villa, ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Torrelavega; ocupa una superficie de 2,086 piés y 61 céntimos, o sean una área y 62 centiareas y se compone de piso bajo, principal y seguado con su desvan. En el bajo hay un cuarto y cuadra, en el principal una sala y dos alcobas al Saliente con un balcon; otra sala con alcoba y gabinete à la parte de Poniente; y en el carrejo dos alcobas; en el segundo una sala y dos alcobas, cocina, despensa y un cuarto con un balcon y una alcoba en el carrejo Ticne un huerto accesorio de 1392 piés y todo linda al O. calle del Canton, al S. casa de D. Santiago Sautuola y N. con otra de Doña Camen Santa María. Ha sido tasada por los peritos en 14,665 reales y capitalizada por la renta de 400 en 7,200 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 10 del inventario .- Otra casa en dicha villa y calle y de la mi-ma pertenencia que la anterior; ocupa una superficie de 918 pies ó sean 71 centimos de área; y se compone de un cuarto en el portal y cuadra en el piso bajo; un piso principal con su sala y alcoba, con balcon à la calle, cocina y despensa, un segundo piso con una sala, alcoba y un balcon en la media casa al Saliente, y la otra mitad un desvan, una pajera en el entresuelo y un huerto de 75 céntimos de área equivalentes à 975 piés superficiales, que es la mitad del huert hacia el Sur. Linda al E. la calle del Canton; al OE, calle de la Carniceria; al Sur la casa-taberna de la villa y Norte otra de esta procedencia. Ha sido capitalizada por la renta de 480 rs. en 8,640 y tasada en 6,452, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la printerange app. 195 of ades nos oby

Núm. 11 del inventario. - Otra id. en dicha calle y de la misma pertenencia; ocupa 918 pies, o sem 71 centimos de área y se compone de cuarto en el portal v cuadra en el piso bajo, un piso principal con sala, alcoba y balcon, cocina y despensa, un segundo con sala, alcoba y balcon en la media casa al Saliente y la otra media desvan, una pajera en el entre-uelo y un huerto de 975 piés superficiales à scan 75 céntimos de area. Linda al E. la calle del Canton, al O la de la Carniceria, al N. casa de 1) Santos Gutierrez y S. otra de esta pertenencia. Ha sido tas da por los peritos en 6,426 rs. y capitalizada por la renta de 180 en 3,240 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primer à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta

del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrarà otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Laredo, Villacarriedo y Torrelavega, de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 11 de Marzo de 1859. -El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

## MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada La tendré, presentada en este Gobierno por D. Senen Cobo Perez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio

de tercero, lo signiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anun cio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de fuente del Terrero, término de Navajeda, ayuntamiento de Entrambasaguas: linda al Oeste Cueto de la Crespa; y á los demas vientos terreno comun de Navajeda. oz zadanuj zamnowajangenti

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 11 de Marzo de 1859.-Patricio de Azcarate.

### DON PATRICIO DE AZCARATE,

religions, ablanta stational interest some

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de turba nombrada Virgen del Carmen, presentada en este Gobierno por D. Francisco Juan de la iedra, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

« Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anunci) en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo. Telandias, en ..... ao asibual en eleje

Cuya mina que constarà de tres pertenencias, se halla situada en el punto de las Hayas, término de Ampuero, ayuntamiento de id.: linda al S. con el monte de Juyo; al N. con el yelso de Hayas; al E. con el monte de Liendo; y al O. con el Campillo.

Si alguno tuviere que reclamar, loverificará en el termino de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio Santander 11 de Marzo de 1858.-El Gobernador, l'atricio de Azcárate.

## PON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nom-

brada Entre ambas, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, à nombre de D. Carlos Guenet, he acordado con esta fecha y sin perjuicio

de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.))

Cuya mina que constará de una pertenencia de dos terceras partes de superficie de la comprendida en una completa, se halla situada en el punto de la Gargantia, término de Cemillas, Ayuntamiento de id.: linda al O, con cambera pública; N. con camino peonil, ó arroyo; E. con hacienda de herederos de D Antonio de l'iélago, mayor, y S. con cambera pública y castros de Solatorre. Tambien linda con las minas «Gabriel» y «Cármen.»

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificarà en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio Santander 11 de Marzo de 1859.-El Gobernador, Patricio de Azcarate.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

Rs. vn. MAESTROS.

Administracion de Correos de

Rubi de Bracamonte, dotada con. 2500 Salvador de Zapardiel, dotada con 1400

MAESTRAS.

Rubí de Bracamonte, dotada con. 1666 Ravano, dotada con...... 700 Pozal de Gallinas, dotada con..

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Les que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del termino de un mes, que principiarà à contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma, y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 11 de Marzo de 1859.-El Rector, Maunel de la Cuesta. Halobos.

M.E.C.D. 2015

Continúan las cuentas de fin de año de las clases que se expresan en las adjuntas relaciones, mandadas publicar en la Adicion à la orden general del 25 de Febrero de 1859 en Burgos, que quedaron pendientes en el número 30.

# INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

CLASE DE COMISIONES ACTIVAS DEL SERVICIO. HABILITACION DE D. ANGEL GONZALEZ.

Distribución que presenta el espresado Habilitado desde 1.º de Enero del año de 1858 hasta fin del mismo que estuvo desempenando dicha habilitación, con espresion del haber acreditado en nóminas à los interesados, cantidades satisfechas à quenta y saldo en pro ó en contra que resulta á cada uno de los mismos

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y EPOCAS QUE FIGURAN EN NOMINAS.	EMPLEOS.	TOTAL HABER.  Rs. cs.	IDEM PAGADO.
nunstraction de Propiedades y derechos. Conistro de Sanor: que en la solicitud de	a postific on last	ideal graded a	arroy habit.
D. Nicolas Boulauger y Bounlat, desde 1.° de Enero a sin de Marzo	Coronel.	1800	1800
D. Beremundo Aranda y Gonzalez, desde 1.º de Enero hasta el 5 de Julio	2 ° Comandante.	8540	8540
D. José Gomez Diaz, desde 1.° de Enero à fin de Octubre	Idem 1 20	14000	14000
D. Mariano Mateo Muriel, desde 1.º de Enero à fin de Dici mbre	Idem	16800	16800
D. Gregorio Corcuera y Cisneros, en id	Idem	16800	16800
D. Rafael de Campos y Molina, en id	Idem	16800	16800
D. Harion de Soto y Barasoain, desde 1.º de Abril à fin de Diciembre	Idem	5040	5040
D. Julian Zuazo é Izquierdo, desde 1.º de Noviembre à fin de Diciembre	Idem	2800	2800
D. Juan Marin y Omedes, desde 1.º de Junio à fin de Diciembre	Idem - At	2970	2970
D. José Perez y Bacas, desde 1.º de Enero hasta el 3 de Julio	Capitan.	6710	6710
D. Nicolás Sanz y Dolz, desde 1.º de Enero hasta el 6 de Julio	Idem	6820	6820
1). Eduardo Lario y Anroce, desde 1º de Enero hasta el 3 de Julio	Idem	5226 66	
D. José Llobregat y Martin, desde 1.º de Sctiembre à fin de Diciembre	Idemoras	4858 34	
D. Remigio Parancio y Pascual, desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre	Alferez.	2500	2500
CHOIN BURNE TOO BE ONE DECIDE TO A HE USE THE TOTAL THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	the "the label the		
condefinition to the text and are interested in the contract of the last of the contract of the last o		111665	111665

Burgos 26 de Febrero de 1859. = El Habilitado, Angel Gonzalez. - V.º B.º - El Presidente de la Junta, Ilarion de Soto. -Es copia. - El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza. (Continuarán.)

Administracion de Correos de Torreis o , live go on laveya.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

A quienes se dirijen.
Bonifacio San Mar-
cie Santankur 11 de
Jabiel Sarasola,
Joaquin Gutierrez.
Nicolas Obregon.
Pedro Felix Qui-
Victoriano Vega.
Valentina Garcia de los Rios.

Torrelavega 28 de Febrero de 1859. -El Administrador, Remigio Castanedo.

Administracion de Correos de Reinosa.

Previncia de Valladolid

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Alejandria (Ejip-	Cándido Lopez Diaz.
Cosamalvapan (Re pública Meji-	Pozal de Galhous, do
(ana)	Lorenzo Puente.
La Poza	Ramona Martinez Conde.
San Fernando	Gregorio Gonzalez Ceballos.
San Lucar de Bar-	
rameda	Francisco de Rá-
Vera-Cruz	bago. Fernando Orejan.
Idem	Antonio Martinez y Vela.
The American State of the Control of	VCIO.

Reinosa 28 de Febrero de 1859.--El Administrador, Francisco Maria Vi. llalobos.

Idem ..... Manuel Perez del

Molino.

Junta del camino de Laredo d Castilla.

Habiéndose suspendido la subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo à Laredo, que con techa 24 de Febrero último se apunció para el dia 17 del presente mes de Marzo, esta Junta ha señalado el dia 51 de este mismo mes a las 8 de su mañana en la casa consisterial de Colindres para la adjudicacion en público remate de las obras de reparación de la propia carretera que mas abajo se expresan, y que habran de ejecutarse durante el corriente ano. 1791 v jobstfriggs ofung is

La subasta se verificarà en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose al adjunto modelo, obom leb historia official del modo soleb

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deherán consignar préviamente como garantia en la depositaría de la Junta el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, de iendo ademas acompañar à cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el deposito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos en la citada instruccion. The state of the relationships of

La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos de 100 rs., pudiendo ser las sucesivas à vo untad de los licitadores, no bajando de 50 rs. cada una.

Las obras se subastaran por trozos, no admitiéndose proposiciones sino para cada uno de ellos separadamente.

iedra, in acordaile con esta frena visin

infinite at the Rs. in Cs.

This we precedente informe del goa El trozo primero comprende las obras de los kilómetros 329 à 354, desde el empalme de la carretera con la de Castro, hasta el sitio de Cesana, presupuestadas

El segundo las obras de los kilometros 335 à 340, desde Cesana al sitio de la tejera de Landias, en..... 53225

kilómetros 341 á 546, desde la tejera de Landí s al sitio de Fuente de la Pila, en.... 22492 El cuarto las obras de los kilómetros 347 à 352, desde Fuente de la Pila al Miron, en.... 5323 50 El quinto las obras de los kilómetros 353 á 558, desde el Miron al sitio de las Bar-

El tercero las obras de los

El sexto las obras de los kilómetros 559 a 564, desde las Barcenas al sitio de Ro-15 0 (A) cillo, en. .... 2915 ba El sètimo las obras de les kilómetros 365 à 370, desde Rocillo à los baños de Lim-

Y el octavo las obras del kilómetro 371. desde los banos de Limpias hácia Lare-

abron a la calle, cocina fidespensie, un La mayor parte de estas obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme. sob un biston de

El presupuesto y los pliegos de coudiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta. Colindres 10 de Marzo de 1859 .- Cayetano Bustillo, Presidente.-Nicasio de Agüero, Secretario

Modelo de proposicion .- D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Junta del camino de Laredo con fecha 10 del que rige, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Bercedo á Laredo, se compromete à tomar à su cargo las obras del trozo primero.... (ó el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion, que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete el licitador). I nou che sal obis all cionemara

rites in 6,426 rs v rapidalizada por la Fecha y firma del proponente.

esta cantidad por no ligher lightly pas-

## E'rovidencias judicioles.

things of thender on the service it Don Bernabé de Bernaola, Juez de pri-mera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez à Manuel Cobo Gomez, natural del pueblo de Riva. partido judicial de Ramales, para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se pre-sente en este Juzgado à defenderse en la causa que contra él se sigue sobre haber quebrantado sentencia estando cum. pliendo su condena en la carcel de este partido; que se le oirá y administrará justicia; pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rela Idia, paràndole el perjuicio que hava logar. Dado en Torrelavega à once de Marzo de mil ochocientos cincucuta v nueve. - Bernahé de Bernaola. - Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médicocirujano del valle de Guriezo, provincia de Santander, cuya dotacion asciende à nueve mil reales que se pagan por iguala vecinal, recaudados y entregados al facultativo por el Ayuntamiento por trimestres puntualmente. Aun cuando eu el pueblo hay cirujano quedará obligado aquel à asistir à los enfermos en las ausencias y cuando este no pueda hacerlo por imposibilidad física, y tambien cuando las partes lo exijan por via de consulta, ú otro motivo. Los profesores que quieran optar à dicha plaza dirigirán sus solicitudes con expresion de años de práctica al Presidente de la Corporacion municipal en término de un mes que se señala para su provision, bajo el supuesto de que la poblecion no llega à coatrocientos vecinos, y aunque aldea es bastante aceptable por su posicion topográfica y demas circunstaucias que la favorecen. Guriezo y Marzo 8 de 1859. - El Alcalde, José de Francos Negrete.

#### Desagues y Ricgos

Real privilegio de invencion por diez años por el sistema de Llano y Cubero.

Tenemos la satisfaccion de ofrecer al público el descubrimiento de un aparato especial que con la fuerza de tres caballos por cada 25 metros estrae 20 quintales de agua por minuto ó 28,800 cada 24 horas, aumeniándose esta cantidad en proporcion à la fuerza y máquinas que hayan de emplearse no siendo obstáculo la demasiada profundidad, dificultades que ofrezca el terreno, ó falta de combustible para el varor.

El precio del aparato, estará en relacion con la clase de pedidos, pero siempre ha de resultar notablemente económico comparado con los demas; ofreciendo nosotros hacer los gastos que ocasione y los de la estraccion de aguas, en las minas de conocida riqueza por un tanto por ciento de los minerales que produzca segun ya lo e-tamos practicando para siete minas de la provincia de Almeria, pertenecientes al Sr. Diputado á Córtes Don Antonio Abellan Penuelas y D. Antonio Saez de Tejada, vecinos de Cuevas de Vera.

En las que no se hallen en productos o para la elevacion de las aguas para riegos, fuentes, esianques, canales etc. se pondran nuestras máquinas á precios convencio-

nales. Las corporaciones y particulares à quienes interese estas noticias y pretendan aprovecharse de ellas pueden dirigirse à la Administracion Central del sistema en esta Corte à cargo del industrial minero, Colaborador del pensamiento y principal concesionario del Real privilegio que ilima y vive Plaza Mayor, núm 5, cto. 2.

Madrid 15 de Febrero de 1859 — Vidal

Cubero de Arruche.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.